REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05 150 40 89 001 2023 00080 00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Orbis Solidario
Demandado	Miriam del Socorro Tapias
Auto	Sustanciación 131
Decisión	Requiere Parte Demandante para que Adelante Gestiones de Notificación

Al despacho el presente proceso ejecutivo, encontrándose que desde que se libró mandamiento de pago en auto del 16 de agosto de 2023, la judicatura ha insistido al extremo activo para que, previo a ordenar el emplazamiento de la ejecutada, agote las gestiones contempladas en el parágrafo 2° del artículo 291 de Código General del Proceso, esto es, solicitar que se oficie a «*determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado*». Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no se tiene noticia de que se hubiera cumplido con tal gestión.

Adicionalmente, nótese que, en dicha providencia también se accedió al embargo de pensión solicitado por la ejecutante, habiéndose librado el oficio correspondiente a la AFP Colpensiones para lo de su cargo; al respecto, esta entidad allegó respuesta el 10 de octubre del año pasado, informando que la demandada Miriam del Socorro Tapias no figura en su nómina de pensionados, por lo que no podía acatar la medida decretada.

Igualmente, dicha respuesta fue puesta en conocimiento del extremo activo mediante proveído del día 17 de ese mismo mes y año y, frente a ello, no se advierte que aquel hubiera deprecado otras cautelas o siquiera manifestado al respecto, de manera que no puede predicarse que se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas previas.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante con el propósito de que, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, adelante las gestiones que considere pertinentes para lograr la ubicación y posterior notificación de **Miriam del Socorro Tapias**.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga a dicha parte el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento de la actuación, según

viene establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 03/05/2024 , en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 030 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced0f589f71628cf9d54e4034d08e2b3788d9b09789fb6b882827df1bad2f275**
Documento generado en 02/05/2024 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica